

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Seguros Mutuos contra la mortalidad del ganado

DE

VILLAHERREROS



PALENCIA

Talleres de Imprenta y Fotograbado de «El Día de Palencia»
propiedad de la Federación Católico-Agraria
Mayor Principal, núm. 15

—
1929

REGLAMENTO

Sociedad de Seguros Mutuos
contra la mortalidad del ganado

VILLAHERREROS



REGLAMENTO

Sociedad de Señores Militares

contra la mortandad del ganado

Reglamento



DELLA MESA DE LOS SEÑORES

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Seguros Mutuos contra la mortalidad del ganado

DE

VILLAHERREROS



PALENCIA

Talleres de Imprenta y Fotgrabado de «El Día de Palencia»
propiedad de la Federación Católico-Agraria

Mayor Principal, núm. 15

7515

REGLAMENTO

DE

Sociedad de Seguros Mutuos

contra la mortalidad del ganado

de

VILLAHERREROS

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Artículo 13.º

Artículo 14.º

Artículo 15.º

Artículo 16.º

Artículo 17.º

Artículo 18.º

Artículo 19.º

Artículo 20.º

Artículo 21.º

Artículo 22.º

Artículo 23.º

Artículo 24.º

Artículo 25.º

Artículo 26.º

Artículo 27.º

Artículo 28.º

Artículo 29.º

Artículo 30.º

Artículo 31.º

Artículo 32.º

Artículo 33.º

Artículo 34.º

Artículo 35.º

Artículo 36.º

Artículo 37.º

Artículo 38.º

Artículo 39.º

Artículo 40.º

Artículo 41.º

Artículo 42.º

Artículo 43.º

Artículo 44.º

Artículo 45.º

Artículo 46.º

Artículo 47.º

Artículo 48.º

Artículo 49.º

Artículo 50.º

Artículo 51.º

Artículo 52.º

Artículo 53.º

Artículo 54.º

Artículo 55.º

Artículo 56.º

Artículo 57.º

Artículo 58.º

Artículo 59.º

Artículo 60.º

Artículo 61.º

Artículo 62.º

Artículo 63.º

Artículo 64.º

Artículo 65.º

Artículo 66.º

Artículo 67.º

Artículo 68.º

Artículo 69.º

Artículo 70.º

Artículo 71.º

Artículo 72.º

Artículo 73.º

Artículo 74.º

Artículo 75.º

Artículo 76.º

Artículo 77.º

Artículo 78.º

Artículo 79.º

Artículo 80.º

Artículo 81.º

Artículo 82.º

Artículo 83.º

Artículo 84.º

Artículo 85.º

Artículo 86.º

Artículo 87.º

Artículo 88.º

Artículo 89.º

Artículo 90.º

Artículo 91.º

Artículo 92.º

Artículo 93.º

Artículo 94.º

Artículo 95.º

Artículo 96.º

Artículo 97.º

Artículo 98.º

Artículo 99.º

Artículo 100.º

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Seguros Mutuos contra la mortalidad del ganado

CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.º Se constituye una Asociación de labradores, denominada «Sociedad de Seguros mutuos contra la mortalidad del ganado», domiciliada en Villaherreros, y de duración indefinida, bajo la advocación de San Antonio Abad, y tendrá por lema «Unos por otros y Dios por todos».

Art. 2.º Pueden pertenecer a esta Sociedad todos los vecinos de esta localidad

que deseen asegurar sus ganados muiar, caballar y asnal.

Art. 3.º Es obligación conformarse con la tasación dada por los peritos vocales nombrados al efecto, por la Junta general y por tiempo de un año.

Art. 4.º Dar el tanto por ciento del valor que tenga su ganado asegurado, hasta llegar a dar, en comunidad, no más que el «ochenta por ciento» a la persona que perdió por muerte natural o violenta, sin intención voluntaria de nadie, alguno de sus ganados que aparezcan legalmente asegurados.

Art. 5.º Dar cuenta a la Directiva si alguno de los asegurados puso medios voluntarios o demasiado abandono, que ocasionare con ellos la muerte de los ganados asegurados.

Art. 6.º Dar de alta o de baja sus ganados en el plazo de cuarenta y ocho horas, siendo de cuenta del asegurado los gastos que su negligencia ocasionare.

REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Art. 7.º El gobierno y administración de esta Sociedad lo ejercerá la Junta directiva.

Art. 8.º La Junta directiva se compone de presidente, vicepresidente, secretario y cuatro vocales tasadores.

Art. 9.º Todos los cargos y representaciones de la Junta directiva son gratuitos y obligatorios dentro del tiempo de su actuación.

Art. 10. El socio que, desempeñando algún cargo, falte sin excusa justificada a la Junta general, pagará veinticinco céntimos de peseta de multa.

Art. 11. El socio que alegare causa justa, a juicio de la Junta directiva, podrá no admitir el cargo para que se le designe, y también presentar la dimisión del que esté desempeñando.

Art. 12. Las obligaciones de la Junta directiva son: (a) cumplir y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este Regla-

mento; (b) administrar con arreglo a las prescripciones del mismo y ejecutar los acuerdos de las Juntas generales; (c) tomar la iniciativa en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los socios, y estudiar las proposiciones de los mismos, así como despachar los asuntos pendientes que no exijan la deliberación de la Junta general; (d) acordar la admisión o expulsión de socios; (e) convocar todos los años a Junta general en un día festivo de la segunda quincena de diciembre.

Art. 13. La Junta directiva queda investida de todas las facultades necesarias para la representación y dirección de la Sociedad, en cuanto no estén expresamente reservadas a la Junta general.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 14. La Junta general está constituida por todos los socios, y se reunirá, previa convocatoria, en un día festivo de la segunda quincena de diciembre, para la reno-

vación de cargos, y siempre que la Junta directiva lo crea conveniente.

Art. 15. En la fecha a que alude el artículo anterior, se harán los nombramientos, por elección, de la nueva Junta directiva, que entrará a regir el 1.º de enero del siguiente próximo año, quienes harán la tasación del ganado, que ha de regir durante el año.

Art. 16. Pueden ser reelegidos los miembros de la Junta directiva, siempre que se juzgue fué buena su actuación.

Art. 17. El socio que faltare al orden y decoro debido a la Asociación y promoviere algún conflicto, será corregido por el presidente y aún expulsado del local.

PRESIDENTE

Art. 18. Los derechos y deberes del presidente son: (a) representación de la Sociedad y sus operaciones; (b) llevar la firma social; (c) intervenir en las operaciones, llevando el V.º B.º en los documentos; (d) eje-

cutar los acuerdos de la Junta; (e) interpretar las dudas que en su aplicación ofrezca el Reglamento. Será suplido en todo por el vicepresidente.

SECRETARIO

Art. 19. Corresponde al secretario: convocar, competentemente autorizado, las Juntas y demás actos de la Sociedad; guardar y usar el sello de la Sociedad y llevar un libro registro en que constará:

- 1.º Nombre y apellidos de cada socio.
- 2.º Número de orden.
- 3.º Clase de ganado que tiene asegurado.
- 4.º Sexo.
- 5.º Edad.
- 6.º Señas particulares.
- 7.º Evaluación.
- 8.º Epoca de alta o baja.
- 9.º Observaciones que se crean necesarias.
10. Extender actas, tramitar expedientes y redactar anualmente la Memoria.

DERECHOS DE LOS SOCIOS E INDEMNIZACIONES

Art. 20. En caso de muerte o inutilización completa del animal, el socio recibirá en el término de ocho días la cantidad del ochenta por ciento del valor que tuviera en la aprobada clasificación el ganado muerto naturalmente o violentamente sin intención voluntaria por parte de nadie, más la piel del animal; en caso de intención probada será responsable quien infirió el daño.

Art. 21. La inutilización completa del animal se juzga equivalente a la muerte.

Art. 22. La indemnización se abonará aunque el animal muera o se inutilice fuera del pueblo y de su término municipal.

Art. 23. El socio a quien se le ponga enfermo un animal, avisará inmediatamente al presidente de la Sociedad, como lo hará también en caso de muerte repentina.

Art. 24. Ningún socio puede asegurar parte del ganado de una clase y parte no.

Art. 25. En caso de cambio o venta del animal a persona que no sea socio, pierde el derecho a indemnización en cuanto el ganado cambia de dominio, debiendo anotarse la baja en el registro.

Art. 26. Si el cambio o venta fuera entre asociados, es igualmente obligatorio el dar cuenta para disfrutar el beneficio.

Art. 27. Tiene derecho a ser defendido en caso de litigio, sobre este seguro, por todos los asegurados y su Junta directiva, que velará y hará valer siempre este derecho, si es justo y legítimo.

Art. 28. Es derecho también no dar cantidad alguna por ingresar en este Seguro; se funda, pues, con capital cero.

PENALIDADES

Art. 29. El socio a quien se le pruebe un fraude, perderá el derecho a la indemnización y será llevado a los Tribunales, si la Junta así lo acuerda.

Art. 30. Si el fraude se prueba después

de recibida la indemnización, estará obligado a devolverla.

Art. 31. En uno y otro caso será expulsado de la Sociedad.

Art. 32. No se admitirán en esta Sociedad individuos, que juzgados de malos ciudadanos, pudieran ocasionar disensiones en la Asociación.

Villaherreros, 12 de diciembre de 1928.

Alejo Delgado, Samuel Delgado, José Arconada, Ezequiel Martínez Prieto, Apolinar González, Cástor González, Terenciano Delgado, Marceliano Martín, Faustiniiano Antón, Felipe Rodríguez y Victorino Díez.

.....

Presentado en este Gobierno Civil a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Palencia, 22 de diciembre de 1928.

El gobernador,
LUIS FELIPE MANZANO

LISTA *de socios inscriptos en la
Sociedad de Seguros Mutuos
contra la mortalidad del ganado
de Villaherreros.*

JUNTA DIRECTIVA

Presidente, don Alejo Delgado.

Vicepresidente, don Ezequiel Martínez.

Secretario, don Terenciano Delgado.

Vocales: Don Cástor González, don Faustino Antón, don José Arconada y don Marceliano Martín.

SOCIOS

Don Samuel Delgado.

» Apolinar González.

» Victorino Díez.

» Felipe Rodríguez.

» Manuel Medina.

» Mariano Cuadrado.

» Abdón García.

» Gerardo Delgado.

Don Pedro Vales.

- » Olegario Ordás.
- » Laurentino Ortega.
- » Ricardo Ortega.
- » Alejandro Saldaña.
- » Epifanio Cardaño.
- » Nemesio Delgado.
- » Tomás de la Hoz.
- » Mariano Arconada.
- » Imerio Pérez.
- » Maximiano Liquete.
- » Víctor Liquete.
- » Ceferino Liquete.
- » Constantino Arconada.
- » Federico Abad.
- » Eu'ogio Diez.
- » Julián Ramos.
- » Fermín Martínez.
- » Tomás Cacho.
- » Félix Porras.
- » Manuel Francés.
- » Feliciano Delgado.

Segue la lista de socios





